



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 553-2023-MINEM/CM

Lima, 3 de julio de 2023

EXPEDIENTE : "MININGGOLD&SILVERI", código 03-00043-20
MATERIA : Recurso de Revisión
PROCEDENCIA : Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico-INGEMMET
ADMINISTRADO : Rober Domínguez Henríquez
VOCAL DICTAMINADOR : Abogado Pedro Effio Yaipén

I. ANTECEDENTES

1. Revisados los actuados, se tiene que el petitorio minero "MININGGOLD&SILVERI", código 03-00043-20, fue formulado con fecha 27 de febrero de 2020, por Rober Domínguez Henríquez, por una extensión de 100 hectáreas de sustancias metálicas, ubicado en el distrito de Chillia, provincia de Pataz, departamento de La Libertad.

2. Mediante resolución de fecha 17 de setiembre de 2020 (fs. 20), sustentada en el Informe N° 5915-2020-INGEMMET-DCM-UTN (fs. 19), la Directora (e) de Concesiones Mineras del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico-INGEMMET ordena, entre otros, que se expidan los avisos del petitorio minero "MININGGOLD&SILVERI", a fin de que efectúe y entregue las publicaciones, conforme lo dispone el Reglamento de Procedimientos Mineros, aprobado por Decreto Supremo 020-2020-EM, bajo apercibimiento de declarar el abandono del mencionado petitorio minero.

3. Por Informe N° 3706-2021-INGEMMET-DCM-UTN, de fecha 07 de junio de 2021 (fs. 32), de la Unidad Técnico Normativa de la Dirección de Concesiones Mineras del INGEMMET, se señala que la resolución de fecha 17 de setiembre de 2020 y los carteles de aviso del petitorio minero "MININGGOLD&SILVERI" se notificaron al domicilio consignado dentro del expediente (fs. 4), habiéndose dejado constancia de ello en el Acta de Notificación Personal N° 514368-2020-INGEMMET (fs. 24 vuelta). Con fecha 24 de setiembre de 2020 no se encontró al administrado u otra persona con quien llevar a cabo la diligencia de notificación, por consiguiente, se consignó nueva fecha para hacer efectiva la siguiente notificación, la misma que, con fecha 25 de setiembre de 2020, tampoco se pudo entregar, procediéndose a dejar por debajo de la puerta, conforme lo establece el numeral 21.5 del artículo 21 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

4. Asimismo, en el informe antes mencionado se indica que por Escrito N° 03-000140-20-T, de fecha 07 de diciembre de 2020 (fs. 26), el titular del petitorio minero "MININGGOLD&SILVERI" solicita el sobrecarte de los carteles, señalando que no le fueron notificados a su domicilio. Asimismo, advierte que tomó



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 553-2023-MINEM-CM



conocimiento de su notificación a través del aplicativo del Sistema de Derechos Mineros y Catastro (SIDEMCAT). De la revisión de los actuados, se concluye que el acto de notificación de la resolución de fecha 17 de setiembre de 2020 y de los carteles de aviso se realizó conforme a ley; es válido y surte efectos desde el 25 de setiembre de 2020, por lo que los plazos para publicar y presentar los carteles de avisos del petitorio minero antes citado vencieron indefectiblemente el 10 de noviembre de 2020 y 11 de enero de 2021, respectivamente, por tanto, el escrito presentado deviene en improcedente. Realizada la consulta de escritos del petitorio minero "MININGGOLD&SILVERI" en el SIDEMCAT y habiéndose constatado el vencimiento de los plazos otorgados por ley, se evidencia que no se ha cumplido con efectuar ni presentar las publicaciones dentro del plazo establecido en la norma vigente.

- 
5. Mediante Resolución de Presidencia N° 1550-2021-INGEMMET/PE/PM, de fecha 08 de junio de 2021 (fs. 33), del Presidente Ejecutivo del INGEMMET, se resuelve: 1.- Declarar el abandono del petitorio minero "MININGGOLD&SILVERI" formulado por Rober Domínguez Henríquez; y 2.- Declarar improcedente lo solicitado por Rober Domínguez Henríquez, mediante Escrito N° 03-000140-20-T, de fecha 07 de diciembre de 2020.
 6. Con Escritos N° 03-000307-22-T, de fecha 12 de setiembre de 2022, y N° 01-006968-22-T, de fecha 13 de setiembre de 2022, respectivamente, Rober Domínguez Henríquez interpone recurso de revisión contra la Resolución de Presidencia N° 1550-2021-INGEMMET/PE/PM, de fecha 08 de junio de 2021.
 7. Por resolución de fecha 30 de noviembre de 2022, del Presidente Ejecutivo (e) del INGEMMET, se dispone conceder el recurso de revisión señalado en el numeral anterior y elevar el expediente del derecho minero "MININGGOLD&SILVERI" al Consejo de Minería para los fines de su competencia; siendo remitido con Oficio N° 1128-2022-INGEMMET/PE, de fecha 29 de diciembre de 2022.



II. **ARGUMENTOS DEL RECURSO DE REVISIÓN**

El recurrente fundamenta su recurso de revisión argumentando, entre otros, lo siguiente:

- 
8. Al revisar el expediente de su derecho minero "MININGGOLD&SILVERI" en el Sistema de Derechos Mineros y Catastro (SIDEMCAT) tomó conocimiento del Informe N° 3706-2021-INGEMMET-DCM-UTN, que sirvió de base para la resolución de abandono, y que le habían notificado a su domicilio en dos (02) oportunidades la resolución de carteles, sin embargo, dicho domicilio no corresponde a su domicilio real y fiscal (Calle Dean Saavedra Mz. 66 Lote 4, Sector El Milagro, Barrio 3, La Libertad, Trujillo, Huanchaco), por lo que es posible que la notificación fuera dejada por debajo de la puerta de la casa adyacente. Asimismo, al revisar las actas de notificación advirtió que en la primera oportunidad se entregó la notificación en otro domicilio (Acta de Notificación Personal N° 514369-2020-INGEMMET) y en la segunda oportunidad no recibió



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 553-2023-MINEM-CM

respuesta, dejando la notificación por debajo de la puerta (Acta de Notificación Personal N° 514368-2020-INGEMMET).

9. Mediante Escrito N° 03-000140-20-T, de fecha 07 de diciembre de 2020, solicitó el sobrecarte de la notificación de los carteles, debido a que no fueron notificados en su domicilio. Por tanto, en aplicación de los Principios de Informalismo e Impulso Procedimental solicita que se le expidan nuevos carteles de aviso del petitorio minero "MININGGOLD&SILVERI".

III. CUESTIÓN CONTROVERTIDA

Es determinar si la Resolución de Presidencia N° 1550-2021-INGEMMET/PE/PM, de fecha 08 de junio de 2021, que declara el abandono del petitorio minero "MININGGOLD&SILVERI" por no presentar las publicaciones de los carteles de aviso dentro del plazo otorgado por ley, se ha emitido de acuerdo a ley.

IV. NORMATIVIDAD APLICABLE

10. El artículo 62 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 014-92-EM, que establece que es causal de abandono de los pedimentos de concesión, el incumplimiento por el interesado de las normas de procedimiento minero aplicables al título en formación.

11. El numeral 31.3 del artículo 31 del Reglamento de Procedimientos Mineros, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2020-EM, que precisa que la publicación debe realizarse dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la fecha de notificación del aviso correspondiente. Dentro de los sesenta (60) días calendario siguientes a la fecha de publicación, el administrado debe entregar las páginas enteras en las que conste la publicación de los avisos al INGEMMET o gobierno regional que tiene a su cargo el procedimiento.

12. El numeral 16.1 del artículo 16 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que establece que el acto administrativo es eficaz a partir de que la notificación legalmente realizada produce sus efectos, conforme a lo dispuesto en el capítulo de la eficacia de los actos administrativos.

13. El numeral 21.1 del artículo 21 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, que establece que la notificación personal se hará en el domicilio que conste en el expediente, o en el último domicilio que la persona a quien se deba notificar haya señalado ante el órgano administrativo en otro procedimiento análogo en la propia entidad dentro del último año.

14. El numeral 21.5 del artículo 21 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, que establece que en el caso de no encontrar al administrado u otra persona en el domicilio señalado en el procedimiento, el notificador deberá dejar constancia de ello en el acta y colocar un aviso en dicho domicilio indicando la nueva fecha en que se hará efectiva la siguiente notificación. Si tampoco pudiera entregar



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 553-2023-MINEM-CM

directamente la notificación en la nueva fecha, se dejará debajo de la puerta un acta conjuntamente con la notificación, copia de los cuales serán incorporados en el expediente.

- 
15. El numeral 142.1 del artículo 142 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, que establece que los plazos y términos son entendidos como máximos, se computan independientemente de cualquier formalidad, y obligan por igual a la administración y a los administrados, sin necesidad de apremio, en aquello que respectivamente les concierna.

V. ANÁLISIS DE LA CUESTIÓN CONTROVERTIDA

17. El cómputo del plazo de 30 días hábiles para la publicación de los carteles de aviso de petitorio de concesión minera se considera a partir del día hábil siguiente de aquél en que se efectuó la notificación, conforme lo señalan las normas antes acotadas.

- 
18. De la revisión de actuados, se tiene que mediante resolución de fecha 17 de setiembre de 2020, de la Dirección de Concesiones Mineras del INGEMMET, se expiden los carteles de aviso de petitorio minero al titular del petitorio minero "MININGGOLD&SILVERI", a fin de que efectúe y entregue las publicaciones, notificándose al titular del referido petitorio minero en el domicilio que consignó al formular el mencionado petitorio minero (Calle Mz. G6 Lote 4, Urb. El Milagro III, Huanchaco, Trujillo, La Libertad).

19. La diligencia de notificación de la resolución de fecha 17 de setiembre de 2020, fue realizada el 24 de setiembre de 2020 en el domicilio señalado por el recurrente, conforme se desprende del Acta de Notificación Personal N° 514368-2020-INGEMMET (fs. 24 y 24 vuelta). En ese sentido, se tiene que dicha notificación surtió sus efectos a partir del día siguiente de efectuada la notificación personal. Por lo tanto, la resolución venida en revisión se encuentra conforme a ley.

- 
- 
20. En cuanto a lo señalado por la recurrente, indicado en el punto 8 de la presente resolución, se debe señalar que la notificación de la resolución de fecha 17 de setiembre de 2020 fue realizada el 24 de setiembre de 2020, en el domicilio señalado en la solicitud del petitorio minero, conforme se observa del Acta de Notificación Personal N° 514368-2020-INGEMMET, en la que se indica que el 24 de setiembre de 2020 no se encontró a ninguna persona, por lo que se colocó el aviso en el domicilio, indicando la nueva fecha de notificación (segunda visita), la misma que, con fecha 25 de setiembre de 2020, tampoco se pudo entregar, procediendo a dejarse por debajo de la puerta. En consecuencia, la notificación se realizó conforme a lo dispuesto en la norma citada en el punto 14 de la presente resolución. De otro lado, se debe precisar que el Acta de Notificación Personal N° 514369-2020-INGEMMET, corresponde a la notificación de la resolución de fecha 17 de setiembre de 2020 dirigida a Consorcio Minero Horizonte S.A., por existir una superposición parcial del petitorio minero "MININGGOLD&SILVERI" sobre su derecho prioritario "ACUMULACION PARCOY N° 1", código 01-00006-05-L.



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 553-2023-MINEM-CM

21. Respecto a lo señalado por el recurrente, indicado en el punto 9 de la presente resolución, debe atenerse a lo expuesto en los considerandos de la presente resolución.

VI. CONCLUSIÓN

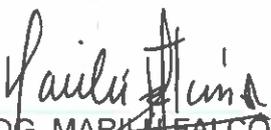
Por lo expuesto, el Consejo de Minería debe declarar infundado el recurso de revisión formulado por Rober Domínguez Henríquez contra la Resolución de Presidencia N° 1550-2021-INGEMMET/PE/PM, de fecha 08 de junio de 2021, del Presidente Ejecutivo del INGEMMET, que declara el abandono del petitorio minero "MININGGOLD&SILVERI", la que debe confirmarse.

Estando al dictamen del vocal informante y con el voto favorable de los miembros del Consejo de Minería que suscriben;

SE RESUELVE:

Declarar infundado el recurso de revisión formulado por Rober Domínguez Henríquez contra la Resolución de Presidencia N° 1550-2021-INGEMMET/PE/PM, de fecha 08 de junio de 2021, del Presidente Ejecutivo del INGEMMET, que declara el abandono del petitorio minero "MININGGOLD&SILVERI", la que se confirma.

Regístrese, Comuníquese y Archívese.


ABOG. MARIELA FALCÓN ROJAS
VICE-PRESIDENTA


ING. VÍCTOR VARGAS VARGAS
VOCAL


ABOG. CECILIA ORTIZ PECOL
VOCAL


ABOG. PEDRO EFFIO YAIPEN
VOCAL


ABOG. CARLOS ROMERO CAIRAMPOMA
SECRETARIO RELATOR LETRADO (a.i.)